



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANT LAS PRIMAS – SAN BERNARDO

DFZ-2025-2910-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Joaquín Cornejo R.	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

AGOSTO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurant Las Primas	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Victoria 593, San Bernardo.
Provincia: Maipo	
Comuna: San Bernardo	
Titular de la unidad fiscalizable: Lidia Cárdenas Pariona	RUT o RUN: 14.664.083-4
Domicilio titular: Victoria N°593, comuna de San Bernardo, región Metropolitana	Correo electrónico: oficina.raymicontadores@gmail.com
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					
Hechos constatados	En el marco de la denuncia Id 1910-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Restaurant Las Primas, ubicada en Calle Victoria 593, comuna de San Bernardo.																				
	Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 13 de diciembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada por parlantes, personas gritando, riendo y aplaudiendo provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución																				



Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZU1.1 de la comuna de San Bernardo, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), y Areas Verdes (AV) homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
13-12-2024	1	58	--	Zona II	Nocturno	45	Supera en 13 dB(A)

Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, mediante Oficio Ord. N°1409 de fecha 02 de julio de 2025 (Anexo 3) se notificó Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) al titular junto a carta de advertencia y Resolución Exenta N°1285 de fecha 02 de julio de 2025 (Anexo 4) en la que se solicitó al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I. Implementación de alguna medida correctiva mencionada en Carta de advertencia;
- II. Actualizar la información del titular;
- III. Descripción de las actividades que se desarrollan en el restaurant;
- IV. Información respecto a utilización y cantidad de dispositivos de amplificación de sonido;
- V. Plano o croquis simple del restaurant.

La documentación fue notificada mediante Correos de Chile, constando su entrega el día 08 de julio de 2025 (Anexo 5).

Luego, en base a lo indicado en el Resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°1285, por cuanto se otorgaron 10 días hábiles para la entrega de la información requerida, el titular ingresó carta a través de la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 15 de julio de 2025 (Anexo 6), dentro de plazo, en el que respondió al requerimiento de información, indicando medidas a implementar, sin embargo, no se adjuntaron medios de verificación que certificara la ejecución o planificación en un plazo determinado. Las medidas en líneas generales consideran lo siguiente:

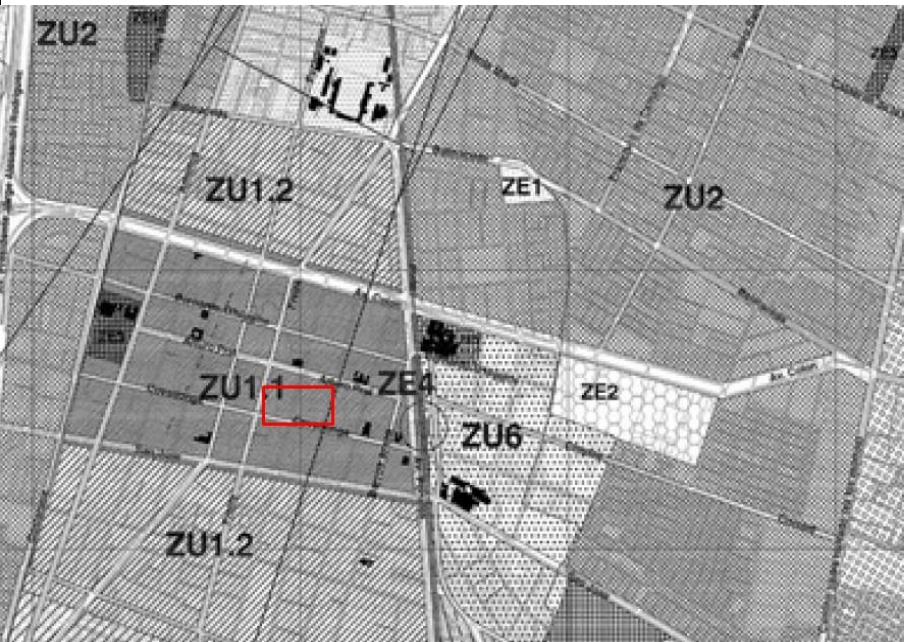
- 1. Reorientación del sistema de audio hacia el interior del recinto.
- 2. Instalación de elementos fonoabsorbentes (madera, textiles).
- 3. Refuerzo de puertas y ventanas cerradas durante transmisión de partidos.
- 4. Implementación de línea directa de atención vecinal para reclamos.

Adicionalmente, el titular remitió información de la Unidad Fiscalizable, que considera un plano del restaurant, junto al horario de funcionamiento del local, de lunes a domingo entre las 10:00 y las 22:00 hrs. De igual forma, se informó que solo se cuenta con música envasada, no existiendo desarrollo de espectáculos en vivo.



	Finalmente, consta en la bitácora de denuncias que, con fecha 01 de agosto de 2025, Fiscalizadores de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA se comunicaron con la persona denunciante, con el fin de verificar medidas informadas por el titular y consultar persistencia de ruidos, indicando que si bien hay momentos en los que han disminuido, los ruidos molestos persisten a la fecha, con especial énfasis en fines de semana y frecuentemente posterior al horario de cierre informado por el titular (periodo 22:00 horas hasta medianoche aproximadamente).
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad comercial (Restaurante) que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros	
	ZU 1.1 PLAZA DE ARMAS CONDICIONES DE USO DEL SUELO a.1 Usos Permitidos: Equipamiento de educación, culto y cultura, científico, salud, seguridad, social, deportes, comercio, servicios y esparcimiento. Áreas verdes. a.2 Usos Restringidos: El uso residencial sólo puede localizarse en los niveles superiores al primer piso. Equipamiento de salud, educación, culto y cultura, comercio y servicios cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 250 y 500 unidades, y los hoteles, sólo pueden localizarse en las calles Arturo Prat, Covadonga, Freire, Eyzaguirre, Avenida Portales, Avenida Colón, San José, Avenida Costanera y América. Los estacionamientos deberán ser en edificios o subterráneos. Cuando sean en edificios, éstos deben contemplar el desarrollo en el primer piso de actividades de equipamiento de comercio y servicios, sin perjuicio de lo establecido en los puntos a.1 y a.3 del presente artículo. a.3 Usos Prohibidos: Se prohíben los Hospitales, Clínicas y Casas de Reposo, y todos los usos de suelo que requieran de tranquilidad y silencio para su desarrollo. Las ferias libres, persas, los estadios, las canchas de fútbol, los supermercados, los mercados, motel, apart-hotel, residencial, pensión, hospedería, casa de acogida, albergues, hostales, las bombas de bencina, centros de reparación automotor, centros de servicio automotor y las playas de estacionamientos. Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos.
Figura 1.	Fuente: https://www.sanbernardo.cl/plan-regulador/
Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal de San Bernardo	



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental (AIA), con fecha 13-12-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 13-12-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Oficio Ord. N°1409 de fecha 02 de julio de 2025.
4	Resolución Exenta N°1285 de fecha 02 de julio de 2025 (RDI).
5	Notificación AIA, RDI y Carta de Advertencia – Correos de Chile
6	Carta del titular Restaurant Las Primas de fecha 15 de julio de 2025.

